



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00051.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN CARIBE, STEPFANIE KATHERINE GNECCO GONZALES Y LUIS GABRIEL ARREGOCES SOLANO**, para decidir sobre su retiro.

**II. CONSIDERACIONES**

En este asunto mediante auto dictado el 16 de mayo de 2023 se libró el mandamiento de pago de la forma como fuera solicitada por la parte demandante.

No obstante, en esta oportunidad concurre la apoderada judicial del banco demandante, solicitando su retiro, lo cual fundamenta de la siguiente forma:

*“Toda vez que hasta la fecha la demanda no se ha notificado al demandado ni registrado las medidas cautelares ordenadas en el Mandamiento de pago. No obstante, como se presentó de forma digital no es necesario desglose y entrega de documentos, por lo cual solicito se retire y se elimine de la plataforma TYBA.”*

El retiro de la demanda está contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, norma que establece lo siguiente:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el*

*levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Así pues, como quiera que no se ha notificado la demanda a la parte ejecutada, es posible acceder a la petición bajo estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**II. RESUELVE:**

1. Acceder al retiro de esta demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN CARIBE, STEPFANIE KATHERINE GNECCO GONZALES Y LUIS GABRIEL ARREGOCÉS SOLANO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay necesidad de desglose, por haber sido presentada por medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**